



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Julio veintiséis (26) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: LUZ DARY YUNDA. C.C 29.433.199

CAUSANTE: MARIA MELANIA YUNDA DE PIAMBA. C.C 29.431.290

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00249-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1657

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Tres (03) de agosto del dos mil veintidos (2022)

Pasa a despacho la presente demanda **SUCESION INTESTADA** adelantada por la señora **LUZ DARY YUNDA**, siendo causante la señora **MARIA MELANIA YUNDA DE PIAMBA**, con el fin de resolver lo pertinente.

El estudio de la presente demanda será bajo las disposiciones legales establecidas en el estatuto procesal vigente y premisas establecidas en ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Es así, que revisada la misma conforme a los numerales primero del artículo 90, once del artículo 82 y quinto del artículo 26 del C.G del P, artículo sexto de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, se impone la inadmisión.

a). Debe precisar la suma estimada como cuantía, necesaria para establecer la competencia, conforme al avalúo catastral actual de los bienes inmuebles objeto de litis.

b) Atendiendo la relación de activo sucesoral, la segunda partida refiere que se trata de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **373-32490**, refiriendo en la tradición del mismo, la matrícula inmobiliaria No. **373-12644**, por lo que debe dar claridad al respecto.

c). Además, por no haber precisado si la causante tenía sociedad conyugal o patrimonial vigente al momento de su deceso.

d). Si bien la demanda contiene acápite de anexos, los mismos deberán estar debidamente enunciados y enumerados conforme a los aportados en medio electrónicos.

e). Atendiendo la pretensión del decreto de medidas cautelares, se tiene que debe precisar e identificar los bienes objeto de la medida, ya que en dicha pretensión refiere como si se tratara de la relación de los activos sucesorales.

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda, para que se subsane dentro del término legal a través de apoderado judicial sopena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado.



RESUELVE:

1º). INADMITIR la presente demanda **SUCESION INTESTADA** adelantada por la señora **LUZ DARY YUNDA**, siendo causante la señora **MARIA MELANIA YUNDA DE PIAMBA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2º). CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a los literales a y b obrantes en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

3º.) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado **EDUARDO SAAVEDRA DIAZ** identificado con T.P 89.448 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 04 DE AGOSTO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 119.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bac255900fb45fdcdfc32becea42eeede51c941dda65b3f0485b67c03681212**

Documento generado en 03/08/2022 08:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>